

**LPN N° 11/2022 - "REFUNCIONALIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS CUATRO BULEVARES CENTRALES - VILLA MARIA, PROVINCIA DE CÓRDOBA"**

**CIRCULAR ACLARATORIA CON CONSULTA N° 2**

**CONSULTA 1:**

" ...

*Considerando que el presupuesto oficial es a valores de Diciembre 2022 y teniendo en cuenta que el punto 2 del Anexo I (Redeterminación de Precio del Contrato) del P.C.E. dice que "Se establece como mes base del contrato a los efectos para el cálculo de ajuste de precios el mes anterior al fijado para la apertura de las ofertas" (en este caso Abril 2023), ¿se debería realizar el Cómputo y Presupuesto teniendo en cuenta los precios a ese mes, Abril 2023, como indica dicho artículo?"*

**RESPUESTA CONSULTA 1:**

En concordancia con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Especiales - **Anexo I - 2. Mes base del contrato: "Se establece como mes base del contrato a los efectos para el cálculo de ajuste de precios el mes anterior al fijado para la apertura de las ofertas."**, es decir que el cómputo y presupuesto se debe realizar con precios del mes de ABRIL 2023.

**CONSULTA 2:**

" ...

*a- De acuerdo a lo establecido en el pliego de cláusulas especiales, en el Artículo 8.2.2 Capacidad Financiera dice: El volumen mínimo de los activos líquidos y/o de accesos a créditos libres de otros compromisos contractuales del Adjudicatario deberá ser de \$495.751.643,82 (Pesos cuatrocientos noventa y cinco millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y tres con 82/100). La consulta es: en el caso de UT o APCA, cada miembro debe presentar el 100% del volumen mínimo, o se debe verificar dicha capacidad sumando las capacidades individuales de las empresas de acuerdo al porcentaje de participación de cada una?.*

*b- En caso de que las empresas individualmente se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Constructores, pero no estén inscriptas en dicho registro como APCA; es necesario informar por cada empresa la mejor facturación de acuerdo a lo indicado en 8.2.4?"*

## **RESPUESTA CONSULTA 2:**

a y b) Ver ENMIENDA N° 1

## **CONSULTA 3:**

“ ...

en el Pliego de Cláusulas Especiales (ARTICULO 1°): Objeto y aplicación del pliego. Clausula 1.1 DICE: “El Licitante y Comitente es MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA con domicilio en Antonio Sobral 299 – Villa María”

En el (ARTICULO 16°): segundo párrafo La garantía de mantenimiento de oferta. Vigencia de la oferta. DICE “La Garantía de mantenimiento de oferta deberá estar emitida a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION DE VILLA MARIA con domicilio en calle Mendoza n° 852 Villa María”

Genera controversia ya que el Licitante es la Municipalidad de Villa Maria, ARTICULO 1°, y luego solicita la garantía de oferta a favor del IMI, ARTICULO 16°. Necesitamos nos aclaren cual es el ASEGURADO CORRECTO, si es IMI, Municipalidad de Villa Maria o Ambos. Aguardando su respuesta saludamos cordialmente.”

## **RESPUESTA CONSULTA 3:**

La Garantía de mantenimiento de oferta deberá estar emitida a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION DE VILLA MARIA CUIT 30-71046869-5 con domicilio en calle Mendoza n°852 Villa María, ya que corresponde a la unidad ejecutora municipal y, además, es quien firmará el contrato de obra con la empresa contratista.

## **CONSULTA 4:**

“(…) ¿Los archivos que se deben incluir en el soporte digital (solicitado en el Art. 18 P.C.E) serían sólo los siguientes (puntos 17, 18, 19, 20, 21 del Art. 19 del P.C.G): Oferta económica, presupuesto, análisis de precios, plan de trabajos, curva de inversión?

## **RESPUESTA CONSULTA 4:**

Se deberá incluir en soporte digital la oferta completa. Es decir que en el soporte se deberán encontrar los mismos archivos que se presenten en formato papel (todos los documentos) debidamente firmados y respetando además el formato original en el que fueron creados.

## **CONSULTA 5:**

¿El oferente debe considerar en su estudio de costos las tasas municipales por el uso del espacio público que requiera la ejecución de la obra, o por el contrario por ser una obra municipal se encuentra exceptuado del pago de los derechos?”

Ab. MARTÍN A. GILL  
INTENDENTE MUNICIPAL  
CIUDAD DE VILLA MARIA

**RESPUESTA CONSULTA 5:**

Solo el espacio público afectado a la ejecución de la obra será exceptuado del pago de tasas municipales. Dicha salvedad deberá ser consensuada con la inspección de obra.



**Ab. MARTÍN R. GILL**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
CIUDAD DE VILLA MARIA

---

Firma de Responsable

Cargo / Fecha